

Recensión a Fassin, D. (2017): *Punir. Une passion contemporaine*. Seuil: París.

POR EGUZKI URTEAGA  
Universidad del País Vasco.  
Departamento de Sociología y Trabajo Social

Didier Fassin acaba de publicar su última obra titulada *Punir. Une passion contemporaine* (Castigar. Una pasión contemporánea) en la editorial Seuil. Este director de estudios en la prestigiosa Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París, es actualmente catedrático invitado en la *Advanced Study* de la Universidad de Princeton.

Tras estudiar la construcción social de los problemas sanitarios (Brucker et Fassin, 1989; Fassin, 1996; Dozon et Fassin, 2001), ha trabajado sobre las desigualdades sociales, las categorías elaboradas para designarlas, las maneras de dar cuenta de ellas y las políticas de lucha contra las mismas. Se ha interesado igualmente por la inmigración y los fenómenos de «racialización» tanto en Francia como en el extranjero (Fassin y Fassin, 2006). Más recientemente, ha orientado sus investigaciones hacia la economía moral, es decir hacia las configuraciones de normas y valores vigentes en los mundos sociales para fundar prácticas, políticas entre otras. El tratamiento de la pobreza, de la inmigración y del asilo ha sido analizado desde esta perspectiva.

Más ampliamente, ha llevado a cabo una reflexión sobre el trabajo moral en el gobierno de los seres humanos y sobre la vida como objeto de las políticas contemporáneas (Fassin y Eidelman, 2012). Sus últimas investigaciones se inscriben en una nueva óptica que intenta analizar el lugar de los sentimientos, juicios y prácticas morales en las relaciones entre las instituciones públicas (policía, justicia, cárceles, servicios sociales, servicios sanitarios) y sus públicos en situación de precariedad socio-jurídica (extranjeros) o socioeconómica

(jóvenes desfavorecidos) (Fassin, 2011). Más allá, se interroga sobre la posibilidad de elaborar una antropología moral crítica (Fassin y Lézé, 2013).

Su última obra se inscribe en esta perspectiva. Así, en su prólogo, Didier Fassin subraya que «Francia atraviesa el periodo más represivo de su historia reciente en periodo de paz. Excepto durante los años inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra mundial, jamás, tantos hombres y mujeres han sido encarcelados. En poco más de sesenta años, la demografía carcelaria se ha multiplicado por tres y medio» (p.9). Este incremento no se debe a un auge de la criminalidad, ya que, durante el último medio siglo, se observa un retroceso casi continuo de las formas más preocupantes de criminalidad (pp.9-10). Esta evolución resulta fundamentalmente de dos factores: una evolución de la sensibilidad ante las infracciones a las leyes y las desviaciones; y, una focalización del discurso y de la acción pública sobre cuestiones de seguridad. «El primer fenómeno es cultural, [mientras que] el segundo es político» (p.10).

Por una parte, los individuos son cada vez menos tolerantes ante lo que altera sus vidas. Las incivildades, las agresiones verbales y los altercados con los vecinos, colegas o funcionarios se resuelven hoy en día en los tribunales. Esto rebaja el umbral tolerancia ante estas prácticas, lo que va de la mano de una tendencia general a la pacificación de los espacios sociales y de una expansión de las expectativas morales (p.10-11). Por otra parte, las élites políticas refuerzan e incluso anticipan las inquietudes de los ciudadanos en materia de seguridad. Ayudados «por el tratamiento mediático de los sucesos y de los [episodios] violentos, estas élites acompañan, exacerbaban e incluso suscitan las ansiedades y los temores. Los instrumentalizan» (p.11) porque piensan beneficiarse electoralmente de estas situaciones a través de su dramatización y de la escenificación de su propia autoridad. En la práctica, la intolerancia selectiva y el populismo penal se alimentan mutuamente (p.12). Todo ello se traduce en la acción pública de dos maneras principalmente: «una extensión del ámbito de la represión y un endurecimiento del régimen de sanciones» (p.12). De hecho, se criminalizan hechos que no lo eran anteriormente, creando nuevas infracciones y endureciendo las penas.

Pero, Francia no tiene el monopolio de esta evolución y de las lógicas que la sustentan, puesto que es «en Estados Unidos donde es a la vez la más espectacular y la mejor estudiada» (p.12). Ese país tiene ocho veces más detenidos hoy en día que en 1970. «El incremento de la población carcelaria, que afecta de manera desproporcionada

a los hombres negros, es sobre todo la consecuencia de leyes más duras, asociado a la automaticidad y al agravamiento de las penas, y de prácticas más inflexibles de la institución penal» (pp.13-14). Históricamente, la inflación carcelaria se inicia en los años 1970 y 1980, se acelera en la década siguiente, y continúa progresando, aunque sea a un menor ritmo, en los años 2000 (p.14).

Didier Fassin habla al respecto de «momento punitivo» que se refiere a un periodo determinado de varias décadas que se extiende a todos los continentes (pp.15-16). El momento punitivo corresponde a una coyuntura singular donde la solución se convierte en el problema. Hoy en día, la sanción y el castigo se han convertido en problemáticos porque ponen a un gran número de personas bajo vigilancia o en aislamiento, suponen un elevado coste económico y humano para la sociedad, producen y reproducen las desigualdades, propician la criminalidad y la inseguridad, y generan una pérdida de legitimidad por su aplicación discriminatoria y arbitraria (p.16). Este libro no se centra en el momento punitivo sino que le sirve de pretexto para intentar comprender: ¿Qué significa castigar? ¿Por qué se castiga? ¿A quién se castiga? El autor se apoya para ello en la etnografía y la genealogía (p.17).

En la introducción de su última obra, Didier Fassin recuerda que, en teoría, el castigo consiste en infligir una sanción o una pena al autor de la violación de una norma y que, para ser legítima, debe estar moralmente o legalmente fundamentada y adecuarse a la falta o al delito cometido (p.28). En la práctica, sin embargo, la idea según la cual un crimen llama un castigo no es cierta universalmente. Esto supone un cuestionamiento del vínculo moral, e incluso legal, que une el crimen y el castigo, es decir el principio según el cual «toda violación de la regla debe ser castigada» (p.31). El crimen no conduce inevitablemente al castigo, ya que otras respuestas han sido imaginadas por las sociedades, incluso para los hechos más graves, que pueden conducir hasta la indiferencia (p.35).

«El castigo no resulta necesariamente de la sanción de un crimen, [dado que] unas lógicas sin relación [alguna] con la culpabilidad pueden prevalecer» (p.35). De hecho, nos dice el autor, «un hecho grave puede dar lugar a una sanción moderada, mientras que un delito menor puede recibir una condena severa, lo que refuta el principio de adecuación entre el crimen y el castigo» (p.35). Y de añadir: «la realidad de una pena puede exceder [notablemente] su delimitación aparente, lo que revela la disyunción entre el anuncio y la aplicación del castigo, independientemente de la gravedad del crimen» (pp.35-36). Las nociones mismas de crimen y de castigo

son, en los mundos social y académico, sujetas a interpretaciones y cuestionamientos (p.36).

Didier Fassin limita su propósito a las instituciones públicas que se encargan de decidir y de aplicar el castigo en materia criminal, en particular los responsables políticos, el legislador, la policía, la justicia y el sistema penitenciario (p.37). El autor procede de manera inductiva, intentando hacer emerger a posteriori una teoría crítica a partir del material empírico recogido (p.38). Además, la perspectiva ofrecida escapa a las delimitaciones disciplinares y privilegia una antropología crítica que puede ser descrita como «una manera de aprehender los mundos sociales [manteniendo] una propensión al asombro» (p.39). Toma igualmente en consideración el hecho de que la contingencia representa un interés intelectual y tiene implicaciones morales y políticas.

A nivel metodológico, opta por compaginar dos perspectivas complementarias: la genealogía y la etnografía, ya que, mientras la genealogía interroga los fundamentos de las instituciones punitivas, la etnografía muestra sus retos más concretos (p.41):

- «El método genealógico explora a la vez los orígenes y los desarrollos de las concepciones contemporáneas en materia de crimen y de castigo» (pp.39-40). Para implementarlo, el autor se basa en la filología, la etnología y la historia. «Se trata (...) de cuestionar lo que creen saber del castigo, avanzando unas hipótesis que solamente autoriza el método genealógico» (p.40).
- El método etnográfico, por su parte, se basa en la presencia prolongada en un mundo social que permite el establecimiento de relaciones de confianza mutua con sus miembros y la adquisición de cierta familiaridad con sus modos de pensar y de actuar (p.40).

En el primer capítulo del libro titulado *¿Qué es castigar?*, el autor subraya que el castigo supone «infligir, por mediación de una institución oficial, un sufrimiento o un equivalente a la persona que ha cometido un acto reprehensible» (p.44). Más precisamente, Hart define el castigo a través de cinco criterios. A su entender, el castigo «debe implicar un sufrimiento u otras consecuencias normalmente consideradas como desagradables; debe responder a una infracción contra las reglas legales; debe aplicarse al autor real o supuesto de esta infracción; debe ser administrado intencionadamente por un ser humano que no sea el contraventor; debe ser impuesto por una autoridad instaurada por el sistema legal contra el cual la infracción

ha sido cometida» (p.43). No en vano, Didier Fassin cuestiona esta definición de la justicia, que legitima y justifica el castigo, partiendo de observaciones etnográficas (p.44).

Si, en teoría, es posible distinguir castigo y venganza, como lo hace Nozick, en la práctica, estas nociones se confunden a menudo (pp.47-48). Por ejemplo, las operaciones punitivas llevadas a cabo por la policía en los barrios populares forman parte de «unos modos de acción ordinarios (...) de las fuerzas [de seguridad] en [estos] barrios. (...) Desde la escuela de la Policía nacional, donde la formación consolida los prejuicios de los futuros [policías] a propósito de estos barrios y sus habitantes, hasta las comisiones de disciplina internas donde la impunidad de los comportamientos desviantes sigue siendo la [norma], la institución contribuye a la [perpetuación] de prácticas punitivas [focalizadas] y a la legitimación de sus justificaciones. Estas prácticas son fomentadas a la vez por el discurso [favorable a la] seguridad [que es] omnipresente en el espacio público, por la insistente estigmatización de ciertos colectivos, por la imposición de cuotas de interpelaciones, y (...) por las políticas nacionales que ofrecen a los policías unos instrumentos, tanto tecnológicos como legislativos, y les garantizan una protección en caso de incumplimiento o de incidente» (pp.50-51).

En ese sentido, partiendo de casos concretos, Didier Fassin demuestra que las operaciones llevadas a cabo por la policía, que en principio no tienen vocación a castigar, se traducen, sin embargo, por castigos efectivos; que las infracciones sancionadas no se corresponden a menudo con las razones de la intervención y pueden incluso ser fabricadas para justificar las acusaciones y neutralizar eventuales denuncias; que, ante la ausencia de culpables identificados, la sanción puede traducirse por una expedición punitiva o una punición aleatoria; y que las modalidades de su ejecución pueden recurrir a formas extra-legales de tipo violento (p.53). En realidad, la función punitiva de la policía no se resume a sus expresiones extremas sino que se traduce igualmente por «el acoso, las provocaciones, las amenazas, las humillaciones, los insultos racistas, los controles indebidos, los cacheos injustificados, las multas abusivas, los “esposamientos” dolorosos, las detenciones sin objeto, las detenciones preventivas arbitrarias, los golpes que no dejan rastros [físicos] e incluso el uso de la tortura, [sabiendo que] todas estas prácticas documentadas están concentradas en los segmentos más vulnerables de la población» (p.54).

A su vez, Didier Fassin interroga la percepción del castigo como sufrimiento (p.60) y la correspondencia hecha a menudo entre el

castigo y la deuda, es decir la idea según la cual el autor de un crimen o de un delito tendría una deuda con la sociedad (p.62). Observa que los países occidentales han pasado «de una lógica de la reparación a una lógica del castigo y de una economía afectiva de la deuda a una economía moral del castigo» (p.68-69). Efectuando una genealogía del castigo, Didier Fassin distingue tres rasgos esenciales: 1) la individualización de la pena, que prolonga la personalización de la culpabilidad a través del pecado; 2) el hecho de infligir un sufrimiento, que proviene del fondo «dolorista crístico» y «martiriológico»; y, 3) el discurso de la reforma moral, que restablece el vínculo con la teología de la redención saludable (pp.77-78). En suma, el castigo puede o no sancionar una infracción, afectar o no el que lo ha cometido, ser administrado o no por otro que no sea este último, y estar impuesto o no por una autoridad legalmente reconocida (pp.78-79).

En el segundo capítulo, que intenta responder a la pregunta ¿Por qué se castiga?, el autor constata que, si existe un consenso entre los filósofos sobre la necesidad de castigar, hay un desacuerdo sobre las razones invocadas para justificar el castigo (p.82). Dos teorías de la justificación prevalecen: la «utilitarista» considera que solamente deben ser tomadas en consideración las consecuencias que puede tener el castigo desde el punto de vista del bienestar de la sociedad; mientras que la «retributivista» estima que solamente debe analizarse el acto cometido al que es preciso imponer un castigo justo (p.83). La primera está orientada hacia el futuro cuando la segunda lo está hacia el pasado, aunque ambas puedan ser complementarias (pp.92-93):

- La justificación utilitarista piensa que la prevención procede de diferentes maneras: interviniendo sobre la voluntad del contraventor, incidiendo en sus capacidades de actuación e influyendo favorablemente en los demás. En otros términos, procede por rehabilitación, neutralización y disuasión (pp.83-84).
- El retributivismo, por su parte, se basa en la idea de obligación, según la cual el que ha infringido la ley merece sufrir. Una persona debe ser castigada porque es reconocida culpable. «Otras versiones del retributivismo se [fundamentan] en justificantes diferentes del precio a pagar por el acto cometido» (p.89).

Didier Fassin subraya, asimismo, «la diversidad y la complejidad de las razones por las cuales policías, jueces o [agentes] penitenciarios ejercen su poder de castigar» (p.100). Partiendo de casos

concretos, el autor intenta contestar a la pregunta inicial disociando las justificaciones que avanzan los agentes y las interpretaciones que resultan del análisis distanciado (p.104). Las justificaciones y las interpretaciones se responden mutuamente y las escenas locales se comprenden como el producto de procesos sociales más globales. «Las formas de castigo administradas por los agentes se inscriben siempre en un contexto histórico, cultural y político que los posibilita» (p.105). En ese sentido, el castigo no es solamente el resultado de una reflexión racional, ya que es igualmente una reacción apasionada. A veces, castigar «es producir un sufrimiento gratuito, que se añade a la sanción, para la única satisfacción de saber que el culpable sufre» (p.106). El ámbito penitenciario es propicio a ese tipo de prácticas. Así, diversos «informes muestran [el carácter habitual] de las violencias físicas, psíquicas y sexuales en el entorno carcelario de Estados Unidos» (p.108). Es en ese mundo «opaco e impenetrable que los abusos de poder, los actos de brutalidad e incluso [ciertas] formas de tortura se perpetúan [con total] impunidad» (p.108).

En el tercer capítulo, que trata de responder a la pregunta ¿A quién se castiga?, el autor recuerda que los juristas y politólogos no se han interesado por los colectivos que padecen el castigo. A ese propósito, Michel Foucault constituye una excepción, ya que analiza la «sociedad punitiva» y habla incluso de «guerra social», en la cual «el criminal se convierte en enemigo social cuyo castigo está justificado por el hecho de que ha declarado la guerra a la sociedad» (pp.117-118). «En la medida en que las leyes están hechas por [personas] a las que no están destinadas, las infracciones a la ley son objeto de diferenciación entre “ilegalidades populares”, lo más a menudo de [carácter depredatorio], e “ilegalidades burguesas”, principalmente de [carácter fraudulento]» (p.118).

Didier Fassin observa que, si «el crimen es el producto de convenciones sociales, ellas mismas vinculadas a “sentimientos colectivos” que nos hacen decir lo que debe ser castigado, (...) estas elecciones que hace la sociedad nos indican una jerarquía de los actos que reprimimos» (p.119). Durante los años 2000, las condenas por infracción a la legislación sobre los estupefacientes se han duplicado y aquellas por simple consumo se han triplicado, mientras que «las condenas por infracciones a la legislación económica y financiera declinaban de una quinta parte» (p.122). Mientras que, en el primer caso, el incremento de las condenas no correspondía a un aumento del consumo de drogas, en el segundo caso, la bajada observada contrastaba con la duplicación de los hechos observados (p.122). En otras palabras, el dispositivo penal es inflexible con unos y comprensivo con otros.

Conviene recordar que, a finales del siglo XIX en Francia, los asalariados, jornaleros, vagabundos y mendigos, considerados como integrantes de las «clases peligrosas», estaban sobrerrepresentadas en las cárceles de la Tercera República. Así, «la demografía carcelaria [reflejaba] la criminalidad, con sus determinantes socioeconómicos, y la penalidad, con sus prejuicios jurídico-morales» (p.124). En la época contemporánea, «el caso más estudiado es el de los Estados Unidos que aparece como excepcional por la extrema dureza de su sistema penal y las profundas desigualdades socio-raciales en el reparto de las penas» (p.124). Entre finales de los años 1970 e inicios de los años 2000, la población carcelaria de Estados Unidos se ha multiplicado por seis, afectando especialmente a la población negra más desfavorecida (p.125). Durante el mismo periodo, en Francia, el número de presos ha aumentado notablemente, aunque sea a un menor ritmo, ya que prácticamente se ha duplicado (p.127). Pero, como en el caso norteamericano, la mitad de los detenidos es obrera y los dos tercios han abandonado el sistema educativo de manera prematura (p.128). En otros términos, «la expansión carcelaria se acompaña de una [marcada] diferenciación socio-económica y étnico-racial, [ya que] los hombres de entornos populares y de [origen] inmigrante están fuertemente sobrerrepresentados» (p.131).

El tribunal aparece como el lugar por excelencia de la difracción de lo social a través del prisma penal (p.134). Así, aunque la detención preventiva, en Francia, deba ser utilizada como último recurso y deba ser pronunciada a título excepcional, concierne, para la sola comparecencia inmediata, a 15.000 personas cada año, es decir a más de dos tercios de los procedimientos y a alrededor de una quinta parte del conjunto de los encarcelamientos (p.136). Como lo subraya Didier Fassin, en la práctica totalidad de los casos, implica una condena posterior a un encarcelamiento firme que permite, como mínimo, cubrir el periodo de la detención preventiva (p.136). A menudo, los tribunales juzgan lo que es presuntamente el autor en lugar de juzgar lo que ha hecho o, más exactamente, «se juzga lo que ha hecho supuestamente a la luz de lo que se piensa que es» (p.137).

En cuanto a la policía, los controles de identidad y los cacheos corporales, e incluso los insultos y las provocaciones, sirven para castigar de inmediato y generar situaciones que son susceptibles de ser sancionadas (p.137). Y los magistrados se conforman, a menudo, con la versión de las fuerzas de seguridad (p.138). Además, estas fuerzas se focalizan en ciertos territorios y colectivos. Esta concentración no resulta de la incidencia de infracciones constatadas sino de unas lógicas de control y de resultado que determinan algunas prácticas que serían impensables en otras zonas y con otras pobla-

ciones (pp.138-139). «Con los habitantes de los barrios populares, se trata ante todo de imponer y de manifestar un orden social» (p.139).

A menudo, «la objetivación de la decisión en el lenguaje jurídico permite (...) eludir la parte subjetiva de las afinidades sociales» (p.141). En ese sentido, «la desigualdad social se encuentra (...) doblemente ocultada: en las condiciones de producción de la historia penal y en las condiciones de su valoración judicial» (pp.141-142). El desconocimiento de la dimensión social del acto juzgado y la ignorancia de la diferenciación social de las sentencias, se acompaña, en la teoría moderna del derecho, de la responsabilización del autor y de la individualización de la pena (p.142). Ambas están íntimamente asociadas porque «establecer la responsabilidad de la persona es necesario para fundamentar legalmente la pena, y, recíprocamente, la individualización de la pena supone que la responsabilidad sea asumida por el individuo» (p.142). En ese contexto, el informe social que acompaña el expediente penal constituye, a menudo, un factor agravante en lugar de representar un factor atenuante (p.143), dado que «su situación económica precaria y las presunciones [existentes] a su propósito, conducen los magistrados a tomar decisiones más severas» (p.143).

El sistema judicial niega «el reparto de la riqueza, de los recursos y de la población en el espacio social [que] contribuye a una diferenciación de los delitos y crímenes (...). [En ese sentido], el reconocimiento y la sanción selectiva de estos delitos y crímenes [propician] un reparto desigual de las penas y (...) desembocan en la determinación de infracciones condenables de sujetos punibles» (p.145). Este discurso se produce en un periodo marcado por el incremento de las desigualdades socio-económicas (p.146). «Es en el momento en el cual las desigualdades se amplifican que las cárceles se llenan» (p.146). A su vez, una diferencia extrema transluce en la composición socio-económica y étnico-racial de la población carcelaria y se compagina con una responsabilización individual (pp.147). Simultáneamente, se castiga cada vez más independientemente de la evolución de la criminalidad, se penalizan menos las infracciones en función de su gravedad que según las personas que las cometen, y se seleccionan, para sancionarlas y a menudo encarcelarlas, las categorías más frágiles a nivel socio-económico y las más marginales a nivel étnico-racial (p.147).

De la misma forma, «las teorías normativas del castigo descuidan fundamentalmente la cuestión de su aplicación y, particularmente, de su reparto» (p.151). De hecho, «la delimitación de los actos que se designan como infracciones y de las infracciones cuya sanción es

privilegiada, no pone en juego solamente la gravedad de estos actos sino [también] los públicos que se quieren castigar. Esta diferenciación de las infracciones y de sus autores se refuerza cuando la represión aumenta» (p.151). Didier Fassin observa que «estas sanciones no se limitan (...) a la temporalidad de la pena y a la persona del condenado. Se extienden más allá del fin de la pena y afectan también a la familia y al entorno del condenado» (pp.151-152). Así, el reparto de los castigos contribuye «a agravar y a perpetuar las disparidades sociales, afectando de manera desproporcionada a los segmentos más desfavorecidos cuyas condiciones son heredadas de circunstancias históricas singulares» (p.152).

En el apartado final, el autor sintetiza las principales conclusiones del libro:

- El vínculo considerado como fundador «entre el crimen y el castigo conoce numerosas excepciones» (p.155).
- La supuesta distinción entre venganza y castigo es difícilmente averiguable en la práctica (p.155).
- El hecho de infligir un sufrimiento o una forma equivalente de pena, considerada como la esencia misma de la sanción, «no ha existido siempre» (p.155).
- «La alternativa entre utilitarismo y retributivismo en la justificación del acto de castigar da más cuenta de las aspiraciones ideales que de la realidad» práctica (p.155).
- La perspectiva racional desarrollada por las disciplinas normativas y por las ciencias sociales «deja inexplorada una doble dimensión a la vez emocional y pulsional» (p.155).
- La aplicación de sanciones procede «de un doble juego de diferenciación por la ley de infracciones en función de [supuestas] cualidades sociales de sus autores y de diferenciación en los tribunales de las sentencias en función de las cualidades sociales de [sus supuestos autores]» (p.156).
- «La afirmación de su responsabilidad individual en la comisión de infracciones, que [se compagina] con la denegación de su dimensión social, se impone a medida que las desigualdades se incrementan» (p.156).

Estas propuestas teóricas, aunque deban ser afinadas y moduladas, sientan las bases de una reflexión crítica sobre el lugar y el sentido del castigo en las sociedades contemporáneas (p.156). Cuestionan ciertos presupuestos fundadores de la filosofía moral y de la teoría

jurídica (p.156). «Esta perspectiva y las conclusiones a las que ha permitido llegar se basan en estudios empíricos [que desembocan] en propuestas teóricas» (p.157).

Al término de la lectura de *Punir. Une passion contemporaine*, que proviene de las conferencias impartidas por Didier Fassin en abril de 2016 en la Universidad de California situada en Berkley, aunque hayan sido sustancialmente enriquecidas y revisadas (p.18), es obvio reconocer el profundo conocimiento de su objeto de estudio y la originalidad de su perspectiva teórica, que compagina, con sutileza y rigor analítico, estudios empíricos y reflexiones teóricas de carácter filosófico, sociológico y antropológico. En este sentido, se trata de un libro, a la vez, bien articulado conceptualmente y muy documentado. Por lo cual no es de extrañar que el autor ilustre su razonamiento con numerosos ejemplos extraídos de las investigaciones etnográficas llevadas a cabo a lo largo de estos años. Su escritura fluida y su lenguaje ameno, fuertemente influidos por el estilo norteamericana, propician su comprensión y convierten a su libro en una obra de lectura agradable.

En definitiva, la lectura de esta obra de madurez de Didier Fassin se antoja indispensable para cualquier persona preocupada por la problemática del castigo en las sociedades contemporáneas.

## Bibliografía

- BRÜCKER, G. y FASSIN, D. (1989): *Santé publique*. París: Ellipses-AUPELF.
- DOZON, J-P. y FASSIN, D. (2001): *Critique de la santé publique*. París: Balland.
- FASSIN, D. (1996): *L'espace politique de la santé. Essai de généalogie*. París: PUF.
- FASSIN, D. (2011): *La Force de l'ordre. Une anthropologie de la police des quartiers*. París: Seuil.
- FASSIN, D. (2017): *Punir. Une passion contemporaine*. Seuil: París.
- FASSIN, D. y EIDELIMAN, J-S. (2012): *Économies morales contemporaines*. París: La Découverte.
- FASSIN, D. y FASSIN, E. (2006): *De la question sociale à la question raciale? Représenter la société française*. París: La Découverte.
- FASSIN, D. et LÉZÉ, S. (2013): *La question morale. Une anthologie critique*. Paris: PUF.

